



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 156717

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 18 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta N° 04-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de abril de 2024; la Carta N° 05-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de abril de 2024; la Carta N° 06-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de abril de 2024; la Carta N° 001-2024-VILLANDRES; la Carta N° 10-2024-CDHSAC de fecha 05 de abril de 2024; la Carta N° 09-2024-MPH-BCA/CS de fecha 10 de abril de 2024; la Carta N° 023-2024-MPH-BCA/CS de fecha 11 de abril de 2024; el Informe N° 085-2024-MPH-B/OGPP/OP-RVR fecha 16 de abril de 2024; la Carta N° 025-2024-MPh/GDeIS/SGPS de fecha 16 de abril de 2024; la Carta N° 11-2024-MPH-BCA/CS de fecha 16 de abril de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 441 de fecha 16 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: (...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles. (...) 68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. 68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta. 68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3.;"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Carta N° 04-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de abril de 2024, la Presidente del Comité de Selección se dirige al Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C, para manifestarle que en razón de que su oferta económica en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ANCHOVETA) EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A, EN ENVASE DE PESO NETO 425 GR.) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", supera el valor estimado de la Entidad, se le solicita la rebaja de su oferta conforme a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole el plazo de 01 día hábil para presentar su respuesta;

Que, mediante Carta N° 05-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de abril de 2024, la Presidente del Comité de Selección se dirige al Representante Legal de la empresa ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ROBLE IMPERIAL, para manifestarle que en razón de que su oferta económica en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ANCHOVETA) EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A, EN ENVASE DE PESO NETO 425 GR.) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", supera el valor estimado de la Entidad, se le solicita la rebaja de su oferta conforme a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole el plazo de 01 día hábil para presentar su respuesta;

Que, mediante Carta N° 06-2024-MPH-BCA/CS de fecha 05 de abril de 2024, la Presidente del Comité de Selección se dirige al Representante Legal de la empresa ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLANDRES, para manifestarle que en razón de que su oferta económica en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ANCHOVETA) EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A, EN ENVASE DE PESO NETO 425 GR.) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", supera el valor estimado de la Entidad, se le solicita la rebaja de su oferta conforme a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole el plazo de 01 día hábil para presentar su respuesta;

Que, mediante Carta N° 001-2024-VILLANDRES, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES oferta económica de su representada en la etapa de lances fue de S/. 194,803.08, pero que en mérito a AGROPECUARIOS VILLANDRES emite respuesta a lo solicitado, manifestando que en mérito a la solicitud realizada por la entidad hace llegar su nueva oferta económica, la cual asciende al monto de S/. 194,613.12;

Que, mediante Carta N° 10-2024-CDHSAC de fecha 05 de abril de 2024, el Titular Gerente de la COMERCIALIZADORA DON HILARIO manifiesta que en mérito a la Carta remitida por la Municipalidad sobre la reducción de la oferta económica, por lo que indican el siguiente valor económico:

ÍTEM	CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	43,392 LATAS X 425 GRAMOS	ANCHOVETA ENTERA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD 1 EN ENVASE DE 425 GRAMOS.	S/. 4.55	S/. 197,433.60
TOTAL: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTES Y 60/100 SOLES				S/. 197,433.60

Que, mediante Carta N° 09-2024-MPH-BCA/CS de fecha 10 de abril de 2024, la Presidente del Comité de Selección solicita a la Gerencia de Desarrollo Social tramitar la ampliación de crédito presupuestario por cuanto el postor que ha obtenido el primer lugar en orden de prelación, presentó una oferta económica que supera el Valor Estimado, por lo que requiere que dicha ampliación sea por el monto de S/. 22,563.84, para poder otorgar la buena pro o en caso contrario declarar desierto dicho procedimiento de selección;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Carta N° 023-2024-MPH-BCA/CS de fecha 11 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Programas Sociales solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 22,563.84, con la finalidad de continuar con el proceso de selección para la adquisición de anchoveta en aceite vegetal calidad A en envase de 425 gr. Para el programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

Que, mediante Informe N° 085-2024-MPH-B/OGPP/OP-RVR fecha 16 de abril de 2024, la Oficina de Presupuesto manifiesta que se realizó el registro y aprobación en el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF-OL, la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 481, para la adquisición de anchoveta en aceite vegetal calidad A en envase de 425 gr. para el programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

Que, mediante Carta N° 025-2024-MPH/GDeIS/SGPS de fecha 16 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Programas Sociales remite al Comité de Selección la aprobación de ampliación presupuestal para la adquisición de anchoveta, con la finalidad de que se continúe con el proceso de adquisición;

Que, mediante Carta N° 11-2024-MPH-BCA/CS de fecha 16 de abril de 2024, la Presidenta del Comité de Selección manifiesta que habiendo realizado la evaluación de ofertas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ANCHOVETA) EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A, EN ENVASE DE PESO NETO 425 GR.) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC", el mismo que se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas, obteniendo los siguientes resultados:

ÍTEM N°	POSTOR QUE OBTIENE EL PRIMER LUGAR		VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM (S/.)	MONTO POR ADJUDICAR (S/.)
	POSTOR	MONTO OFERTADO (S/.)		
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ANCHOVETA) EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A, EN ENVASE DE PESO NETO 425 GR.) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ROBLE IMPERIAL	189,623.04	167,059.20	189,623.04

por lo que, conforme puede verse del cuadro anterior, en el presente procedimiento el postor ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ROBLE IMPERIAL ha obtenido el primer lugar en Orden de Prelación, cuya oferta económica supera el valor estimado, por lo que luego de haberse solicitado la rebaja de su oferta, el postor no ha alcanzado ninguna rebaja, entendiéndose que mantiene su oferta, la misma que supera el valor estimado en S/. 22,563.84, por lo que solicita la aprobación de la oferta económica, en mérito a lo anteriormente mencionado;

Que, mediante Proveído N° 441 de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2024, se remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para la proyección de la resolución previa evaluación;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la oferta económica que supera el valor referencial, presentada por el postor: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ROBLE IMPERIAL, de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ANCHOVETA) EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A, EN ENVASE DE PESO NETO 425 GR.) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-MPH-BCA/CS-1, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento publique la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Jhon Wilmer Chávez-Bautista
ALCALDE (E)